

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción . . . . . 1,00 —

Idem oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —

Idem particulares . . . . . 2,00

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad, la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantasy demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio de 11 de Diciembre de 1928, publicada en la *Gaceta* del 12, estableció las normas a que había de ajustarse la organización del personal y servicios de Practicantes, Matronas y Médicos tocólogos, en relación con las disposiciones del artículo 45 del Reglamento de Sanidad municipal. Mas como al aplicar las reglas que se impusieron se ha puesto de manifiesto la dificultad de acomodarlas a las condiciones especiales de buen número de poblaciones y partidos rurales, bien por el número de Auxiliares facultativos y de Médicos tocólogos que se exige a los Ayuntamientos, o por la cuantía de los servicios compensados por las organizaciones que tienen algunos Municipios, no han podido implantarse en toda su extensión y con la intensidad de los efectos que se perseguían el régimen de asistencia de dichos profesionales.

Se hace, por tanto, preciso establecer nuevas normas de aplicación para organizar los servicios de los Auxiliares de Medicina (Practicantes y Comadronas) y de los encomendados a los Médicos tocólogos para que su funcionamiento y selección responda a las necesidades de la práctica. Y como nada mejor para orientar estas aspiraciones que el censo de los servicios, ya que la cuantía de éstos es la que debe regular el número de funcionarios que han de adscribirse a los mismos, teniendo en cuenta las distintas organizaciones de la Beneficencia municipal y el potencial económico de los Ayuntamientos, esa debe ser la base principal de clasificación, juntamente con la extensión del partido y el número de habitantes del Municipio.

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos constituirán partidos de Practicantes y Matronas o Parteras titulares, para los servicios auxiliares médicos de la Beneficencia municipal correspondientes a dichas profesiones.

2.º Se entenderán por partidos de esta clase los constituidos por Ayuntamientos aislados o formando Mancomunidad que no tengan más de 4.000 habitantes de derecho, y los sectores de las localidades que en los Ayuntamientos de mayor censo se adscriban a los servicios de cada una de estas plazas, siempre que dichos sectores no excedan de tal cifra de población.

3.º El número de Practicantes y Matronas o Parteras titulares y el de Médicos tocólogos que deben tener los Ayuntamientos se regularán en la forma siguiente:

A) *Ayuntamientos aislados o mancomunados*.—Con censo de población que no exceda de 4.000 habitantes de derecho.

*Practicantes titulares*.—Habrà uno en cada entidad municipal (Ayuntamiento aislado o grupo de Ayuntamientos reunidos en mancomunidad), cualquiera que sea el número de Médicos titulares y de familias pobres incluidas en Beneficencia.

*Matronas titulares*.—Habrà una por cada entidad municipal, en las mismas condiciones que se indican para los Practicantes.

B) *Ayuntamientos mayores de 4.000 y menores de 10.000 habitantes de derecho*.

*Practicantes titulares*.—Habrà uno por cada dos plazas de Médicos titulares. Si el Ayuntamiento tuviera más de dos plazas de esta clase, el número de Practicantes titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos en localidades mayores de 10.000 habitantes.

*Matronas titulares*.—Habrà una por cada cuatro plazas de Médicos titulares o fracción de esta cifra.

C) *Ayuntamientos mayores de 10.000 habitantes de derecho*.—El número de Practicantes y Matronas titulares se señalará en la forma que se indica para los Médicos tocólogos.

*Médicos tocólogos y Matronas titulares*.—En las localidades mayores de 10.000 habitantes de derecho, el servicio de asistencia a partos de embara-

zadas pobres se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, cuyo número se determinará, cumpliendo los trámites siguientes:

a) Estos Ayuntamientos harán una clasificación de los servicios de tocología, teniendo en cuenta la estadística de los partos normales y dictócicos asistidos durante el último quinquenio a las familias incluidas en Beneficencia, y con vista de su resultado, del perímetro de la población, del número de familias incluidas en la lista de pobres y del de distritos municipales harán una propuesta razonada del número de Médicos tocólogos y Matronas titulares que debe tener el Ayuntamiento y los sectores de población a que deban adscribirse.

Dicha propuesta se enviará a informe de la Junta municipal de Sanidad, quien, una vez evacuada, la remitirá a la provincial, para que informada por ésta se someta a la aprobación del Gobernador civil. Si la propuesta fuese aprobada por dicha Autoridad, será firme la clasificación y se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Si el Gobernador no creyese conveniente aprobar la propuesta de clasificación de los Ayuntamientos, fuesen o no favorables los informes de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, elevará el expediente con su informe a este Ministerio, para su resolución definitiva.

La clasificación de los servicios aprobados por dicho Alto Centro será publicada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente.

c) El número de plazas de Practicantes y la distribución de los servicios de los mismos en las localidades mayores de 10.000 habitantes, se hará en forma análoga a la que se indica para los Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo tener en cuenta los Ayuntamientos, para la propuesta de clasificación de dichas plazas, el número de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad o de la Beneficencia municipal; la extensión de los núcleos habitados y los perímetros correspondientes, y el número de familias pobres con derecho a la asistencia médico farmacéutica gratuita del Ayuntamiento.

La tramitación de esas propuestas de clasificación se hará en la forma que se indica para las plazas de Mé-

dicos tocólogos y Matronas titulares de las mismas localidades.

d) Las anteriores disposiciones serán de aplicación a todos los Ayuntamientos, cualquiera que sea la forma en que tengan organizados los servicios médicos de la Beneficencia municipal, y deberán ponerse en vigor a partir del día 1.º de Enero de 1930.

4.º A los efectos de la presente reglamentación, los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes harán las propuestas de clasificación de sus plazas de Médicos tocólogos, Matronas y Practicantes titulares, en el término de un mes, a contar desde la publicación de las presentes normas en la *Gaceta de Madrid*, concediendo un plazo de quince días a cada una de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, para informar las propuestas que quedarán sancionadas por el Gobernador Civil antes del 10 de Diciembre y por la Dirección general de Sanidad, si fuera necesaria su intervención, antes de 1.º de Enero próximo.

5.º Las plazas de Practicantes y Matronas titulares de los Ayuntamientos aislados o mancomunados de menos de 4.000 habitantes, las de mayores de 4.000 y menores de 10.000 y las de los Ayuntamientos de localidades mayores de 10.000 habitantes, se proveerán por concurso u oposición, según acuerden los Ayuntamientos en cada caso, conforme al artículo 94 del Reglamento de empleados municipales, teniendo en cuenta que las plazas no podrán estar desempeñadas interinamente más de seis meses.

6.º Las plazas de Médicos tocólogos se proveerán por concurso u oposición según acuerden los respectivos Ayuntamientos, en la forma siguiente:

a) Para los concursos se exigirá que los Médicos acrediten la práctica de la especialización tocológica mediante títulos y nombramientos originales o testimoniados en forma de las plazas de esta naturaleza que hayan desempeñado en propiedad en la Beneficencia municipal, provincial o general, o mediante certificaciones expedidas por Centros oficiales donde se practiquen servicios de esta clase.

A la igualdad de títulos y años de práctica de la especialidad, se dará preferencia a los Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

En la provisión por concurso se establecerá un turno de preferencia, destinado a los Médicos que se hallen prestando este servicio en los mismos Municipios.

b) Para las oposiciones se considerará como un mérito preferente, en casos de empate de la calificación definitiva de los ejercicios, la condición de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

c) Para la convocatoria, redacción del Reglamento, programa y nombramiento de los Tribunales de oposición se atenderán los Ayuntamientos a las disposiciones del artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales.

7.º Las plazas de Médicos tocólogos deberán tener una dotación mínima igual a la que corresponda a los titulares del Municipio, si rigen en ellos las disposiciones referentes al Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad; y en los que no se rijan por las disposiciones que afectan a los Médicos titulares la dotación de los Médicos tocólogos, será, cuando menos, la de entrada que disfruten los Médicos de la Beneficencia municipal.

La menor retribución de las plazas de Practicantes y Matronas será el 30 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos Ayuntamientos, y en los Municipios en que los Médicos de la Beneficencia municipal estén organizados en Cuerpos especiales y se rijan también por Reglamentos especiales, la dotación de las plazas de Practicantes y Matronas titulares será igualmente del 30 por 100 de la dotación asignada como sueldo de entrada a los Médicos en dicho Cuerpo.

8.º La función de los Practicantes será, además de la de auxiliares de la Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y, especialmente, los de prevención y defensa contra las enfermedades evitables.

9.º La función de las Matronas será exclusivamente la de asistencia a partos normales, y como la condición fisiológica de estos sólo puede ser determinada por los Médicos, la intervención de las Matronas estará siempre supeditada a la indicación previa del facultativo encargado de la asistencia.

10. Lo mismo los Practicantes que las Matronas se considerarán en todo momento como auxiliares de los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, o del médico tocólogo, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.

11. En ningún caso se reconocen a estos auxiliares de los Médicos la facultad de intervenir por sí en los servicios que se les encomienden, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los Médicos correspondientes.

12. Los Practicantes y Matronas podrán anunciarse como tales auxiliares médicos; pero sin poder anunciar consultas de ninguna clase, y menos establecer Centros de internados para enfermos, los primeros, y para embarazadas, aunque se trate de embarazos normales, las últimas.

13. Los Practicantes autorizados para la asistencia a partos normales podrán dedicarse al ejercicio de esta especialidad en las localidades menores de 10.000 habitantes; en las que excedan de esta cifra no pueden ha-

cer esta clase de servicios en ninguna forma, es decir, ni como Practicantes titulares o municipales, ni como ejercicio libre de su profesión.

14. Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular capacitado para la asistencia a partos normales desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a sus servicios, la mitad del que se asigne a la Matrona titular.

15. Los Ayuntamientos que a la fecha de publicación de esta Real orden no tengan provistas en propiedad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

16. Será obligación inexcusable para los Ayuntamientos consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para las dotaciones que se establecen de las plazas de Médicos tocólogos, Practicantes y Matronas titulares.

*Disposición adicional.*—Continuarán ocupando sus cargos los Médicos titulares, Matronas y Practicantes titulares o municipales que actualmente se encuentran desempeñándolos con nombramientos definitivos, hechos en forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

## AYUNTAMIENTOS

### FRESNO DE TOROTE

Don Victoriano Pérez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Fresno de Torote,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo año económico de 1930, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha de este edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y quinto del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Fresno de Torote, a 27 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Victoriano Pérez

(Núm. 2.676)

### GALAPAGAR

Recibido en este Ayuntamiento, de la oficina de Conservación Catastral de Rústica, el padrón formado para que surta efectos tributarios en el año de 1930-31, se expone al público, por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el cual podrán presentarse reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Galapagar, 25 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Marcos Mamolar

(Núm. 2.639)

### GARGANTILLA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de vehículos de tracción mecánica, sujetos a tributar por la Patente Nacional de este impuesto, en el próximo año de 1930.

Gargantilla, 24 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
P. O.  
Gerónimo Velasco

(Núm. 2.637)

### HORTALEZA

Recibido en el día de hoy de la Jefatura del servicio de conservación catastral de rústica, el padrón de riqueza para los efectos tributarios de 1930-31, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones pertinentes que versen únicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Hortaleza, 28 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Federico Núñez

(Núm. 2.683)

### LA CABRERA

Don Antonio Gallego Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que en sesión de 25 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en La Cabrera, a 28 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Antonio Gallego

(Núm. 2.684)

### MAJADAHONDA

Confeccionados los padrones de las contribuciones Industrial y de Patente de Circulación de automóviles para el año de 1930, quedan expuestos al público, por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Majadahonda, 19 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
P. O.  
(Firmado)

(Núm. 2.555)

### MANGIRON

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario formado para el año de 1930, se expone éste al público, por espacio de ocho días, prorrogables por otros ocho, en virtud de lo que preceptúa el artículo 295 del Estatuto y 5.º del Reglamento.

Mangirón, 30 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,  
Julián Velasco

(Núm. 2.451)

### MONTEJO DE LA SIERRA

Don Santiago Hernán Frutos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Montejo de la Sierra,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular, en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Montejo de la Sierra, 21 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Santiago Hernán

(Núm. 2.621)

### NAVAS DEL REY

Formadas las Ordenanzas municipales para la exacción de los arbitrios municipales para cubrir las atenciones del presupuesto municipal en el año de 1930, se hallan expuestas al público, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Navas del Rey, a 25 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
P. Velasco

(Núm. 2.669)

### RIBAS Y VACIAMADRID

Don Faustino Sánchez Simón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribas y Vaciamadrid,

Hago saber: Que la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha formado y aprobado la Ordenanza de la participación sobre la Patente Nacional de circulación de automóviles, cuyo ingreso ha de figurar en el presupuesto que ha de regir en el año próximo de 1930, y se expone al público, por el término de quince días, con el fin de que pueda ser examinada y en su caso formularse reclamaciones.

Ribas y Vaciamadrid, 21 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Faustino Sánchez

(Núm. 2.595)

### RIVATEJADA

El presupuesto municipal ordinario confeccionado para el año de 1930, que ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, se halla expuesto al público, en la Secretaría de esta Corporación municipal, por el tiempo de quince días consecutivos, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su examen y reclamación.

Rivatejada, 7 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Federico García

(Núm. 2.422)

### ROBLEDILLO DE LA JARA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos de 1930 y 1931, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen

de errores aritméticos o de copia, que serían resueltas por la superioridad.

Robledillo de la Jara, a 4 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
P. O.  
Miguel Benito

(Núm. 2.383)

#### TORREJON DE ARDOZ

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular, en dicho plazo y en los ocho días siguientes, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de Hacienda.

Torrejón de Ardoz, 19 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Luis Fernández

(Núm. 2.590)

#### VALDARACETE

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este término municipal para los efectos tributarios del próximo año, se halla expuesto al público, en unión de su lista cobratoria, en la Secretaría de mi cargo, por espacio de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos, duplicidades o de copia.

Valdaracete, 25 de Septiembre de 1929.

El Secretario,  
Juan Pais

(Núm. 2.366)

#### VALDEOLMOS

Formado el padrón de la contribución de Patente Nacional de automóviles de esta Villa para el año 1930, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de atender las reclamaciones que se presenten contra al mismo.

Valdeolmos, 18 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Valentín Merino

(Núm. 2.620)

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año de 1930, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, para oír las reclamaciones que contra la misma se presenten.

Valdeolmos, 18 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Valentín Merino

(Núm. 2.620)

Don Valentín Merino García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Valdeolmos,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas per-

sonas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Valdeolmos, 18 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Valentín Merino

(Núm. 2.620)

#### VALDEPIELAGOS

Habiendo sido aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público el referido proyecto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se formulen en dicho plazo las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Valdepiélagos, a 4 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Julián Ramos

(Núm. 2.407)

#### VALDETORRES DE JARAMA

El padrón de edificios y solares y la matrícula de la contribución industrial de esta Villa para el año de 1930, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el primero por término de ocho días y la segunda por quince, a fin de que los contribuyentes que así lo deseen puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que ocrean oportunas durante los expresados plazos.

Valdetorres de Jarama, 22 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
José María Alonso

(Núm. 2.623)

#### VALDILECHA

Formados los padrones de la Patente Nacional de circulación de automóviles de este término para el próximo año de 1930, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde 1.º al 15 de Octubre próximo, al objeto de oír reclamaciones.

Valdilecha, 25 de Septiembre 1929.

El Alcalde,  
Castor Cediél

(Núm. 2.288)

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal y en el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Valdilecha, 14 de Septiembre 1929.

El Alcalde,  
Castor Cediél

(Núm. 2.165)

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término para

el próximo año de 1930, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, al objeto de oír reclamaciones.

Valdilecha, 14 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Castor Cediél

(Núm. 2.468)

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia ha acordado, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, proveer en propiedad, por medio de concurso, una plaza de Practicante de Medicina y otra de Matrona o Partera, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 450 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas deberán ser españoles, mayores de edad y no haber sido procesados, debiendo dirigir las instancias a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las que se acompañará el título profesional o copia del mismo, partida de nacimiento, certificado de buena conducta y otro de antecedentes penales, reintegrado todo en forma legal.

Las instancias que no vengán acompañadas de los documentos referidos se tendrán por no presentadas.

Valdilecha, 17 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Castor Cediél

(Núm. 2.527)

(O.—400)

#### VALVERDE DE ALCALA

Don Julián Puebla Fernández, Alcalde Constitucional de Valverde de Alcalá,

Hago saber: Que en sesión del día 13 del mes actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto formado para el inmediato año 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Valverde de Alcalá, 15 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Julián Puebla

(Núm. 2.596)

#### VILLACONEJOS

El padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1930, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por espacio de ocho días, para oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Villaconejos, a 1.º de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Felipe Mesas

(Núm. 2.349)

El padrón de la contribución rústica de esta Villa, para el próximo año 1930, se halla expuesto al público

en esta Secretaría, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Villaconejos, 5 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Felipe Mesas

(Núm. 2.444)

#### VILLALBILLA

Don Pedro Iraola Román, Alcalde Constitucional de Villalbilla,

Hago saber: Que en sesión del día 13 del mes actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1930, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Villalbilla, 15 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Pedro Iraola

(Núm. 2.505)

#### VILLAMANRIQUE DE TAJO

La matrícula de la contribución industrial de esta Villa, para el año próximo venidero de 1930, se halla terminada y de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de oír reclamaciones.

Villamanrique de Tajo, a 18 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Félix Manzanares

(Núm. 2.530)

Recibido del señor Ingeniero Director del servicio de Conservación Catastral el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1930 y 1931, queda expuesto al público el citado documento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, que únicamente versarán acerca de errores aritméticos o de copia.

Villamanrique de Tajo, a 10 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Félix Manzanares

(Núm. 2.450)

Formado y aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que durante los cuales y los ocho siguientes puedan formularse reclamaciones.

Villamanrique de Tajo, a 21 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Félix Manzanares

(Núm. 2.592)

El padrón de Patente Nacional de circulación de automóviles, de este término municipal, para el próximo venidero de 1930, se halla terminado y de manifiesto al público, en

la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Villamanrique de Tajo, a 25 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Félix Manzanares

(Núm. 2.633)

#### VILLAREJO DE SALVANES

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo año natural de 1930, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante de este término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villarejo de Salvanes, 11 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Víctor Domingo

(Núm. 2.449)

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de los vehículos de tracción mecánica, formado para el próximo año natural de 1930, con el fin de que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Villarejo de Salvanes, a 16 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Víctor Domingo

(Núm. 2.497)

#### VILLAVERDE

El proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el año 1930 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de lo dispuesto en el Estatuto Municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales y ocho días más se podrán formular las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villaverde de Madrid, 17 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Emilio Díaz

La Ordenanza para la exacción de contribuciones especiales, aprobada por este Ayuntamiento Pleno, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días.

Villaverde de Madrid, 17 de Octubre de 1929.

El Alcalde,  
Emilio Díaz

(Núm. 2.528)

#### ZARZALEJO

En sesión plenaria del día 6 del actual fué aprobado el Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año 1930.

Lo que se hace público, por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de oír las reclamaciones que pudieran formularse al amparo de los preceptos consignados en el vigente Estatuto Municipal.

Zarzalejo, 7 de Septiembre de 1929.

El Alcalde,  
Emilio Palomo

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él con la Administración, se anuncia que por D. Joaquín Monasterio Arrillaga se ha interpuesto recurso Contencioso administrativo sobre revocación acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, de 8 de Marzo de 1929, por el que se impuso al recurrente la suspensión de un mes de empleo y sueldo y el traslado a otro servicio.

Madrid, 25 de Septiembre de 1929.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas Blanco

(Núm. 2.421)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por don José López y Rodríguez, con D. José Antonio Martínez Ortega, sobre pago de mil quinientas cuarenta pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Autos de D. José López Rodríguez, con D. José Antonio Martínez Ortega, sobre pago de pesetas.

Señores de Sala segunda:

Don Félix Alvarez Santullano, don Aurelio Ballesteros, D. Joaquín Díaz Cañabate, D. Juan Brey y Guerra.

Número 51

En la Villa y Corte de Madrid, a 5 de Marzo de 1929.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, D. José López y Rodríguez, mayor de edad, viudo, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. José de Costa y representado por el Procurador D. Joaquín Rivera; y de la otra, como demandado y apelado, D. José Antonio Martínez Ortega, mayor de edad, contratista, casado y vecino de Ocaña, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta instancia, sobre pago de pesetas,

Fallamos:

Que, con imposición de las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 17 de Diciembre último dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, por la cual absolvió a D. José Antonio Martínez Ortega, de la demanda contra él interpuesta en estos autos por D. José López Rodríguez, sin hacer especial condena de costas. Se encarga al Juez D. Dimas Camareiro que, en lo sucesivo, al dictar sus sentencias, cumpla lo dispuesto por la circular de la Presidencia del Tribunal Supremo de 27 de Enero de 1927. Así por esta nuestra sentencia que, por la incomparecencia de don José Antonio Martínez Ortega, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano.—Aurelio Ballesteros.—El Magistrado D. Joaquín

Díaz Cañabate, votó en Sala y no pudo firmar.—Félix A. Santullano.—Juan Brey.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Aurelio Ballesteros, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha de que certifico yo, el Relator Secretario.—Madrid, 5 de Marzo de 1929.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 13 de Mayo de 1929.

El Oficial de Sala,  
Francisco Sánchez Solá  
(Núm. 1.182) (C.—361)

#### Audiencia Provincial de Madrid

En la causa procedente del Juzgado de San Lorenzo del Escorial seguida contra Pachey Joseph Dee por el delito de hurto, se ha acordado la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales por medio del auto dictado por la Sala de Vacaciones y cuya parte dispositiva es como sigue:

Se decreta la prisión provisional comunicada del procesado Pachey Joseph Dee, la que tendrá lugar cuando sea habido, instruyéndole del artículo 501 de la ley Procesal, ratificándose dentro del término hábil y practicándose cuantas diligencias sean necesarias para ello, incluso la declaración de rebeldía, en su caso, librándose a su tiempo el oportuno mandamiento al Jefe de la Cárcel donde se halle y apareciendo en la presente pieza separada que el mismo constituyó fianza metálica de 10.000 pesetas para responder de su libertad provisional y que se halla en ignorado paradero, llámesele por edictos que se insertarán en los periódicos oficiales, para que, dentro del término de diez días, se presente para ser reducido a prisión; apercibiéndole que, de no hacerlo, será adjudicada al Estado, previa deducción de las costas correspondientes, la fianza de referencia. Así lo acordaron y firman los señores del margen, en Madrid, a 11 de Septiembre de 1929.—Miguel de Entrambasaguas, José Temes, Juan Brey.

Y para que conste y pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Madrid, a 12 de Septiembre de 1929.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas Blanco  
(Núm. 2.217) (B.—1.436)

En la causa procedente del Juzgado de Palacio seguida contra Agustín López y López por el delito de lesiones por imprudencia, en la que se ha señalado para que tengan lugar las sesiones del juicio oral los días 17 y 18 de Octubre próximo, a las diez de su mañana, se ha acordado se publiquen los correspondientes edictos en los periódicos oficiales para que tenga lugar la citación del testigo D. Francisco Corral Camacho, cuyo paradero se ignora, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 19 de Septiembre de 1929.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadenas Blanco  
(Núm. 2.347) (B.—1.526)

La Sección 3.ª de esta Audiencia Provincial, por su proveído fecha 30 de Septiembre último, dictado en causa procedente del Juzgado de la Universidad, por el delito de daños y resistencia contra Nieves Suárez García, ha acordado la publicación del presente edicto, que servirá de citación en forma a la referida procesada Nieves Suárez García, para que, dentro de los tres primeros días, a partir de la publicación del edicto, a las diez de su mañana, comparezca ante la Sala, a los fines acordados en el auto de 23 de Agosto, por el que se la declaraba incluida en los beneficios de la condena condicional.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la procesada Nieves Suárez García, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 7 de Octubre de 1929.

El Oficial de Sala,  
P. H.  
Eduardo Aguilar  
(Núm. 2.376) (B.—1.530)

#### Juzgados de primera Instancia

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido, en el sumario que instruye, con el número 196 del año 1928, sobre lesiones de Ciriaco Ferrero Ferrero y daños en el automóvil M-13.555, al ser alcanzado por el M-15.259, en la noche del 8 de Julio del año último, en la carretera de Aravaca, se acuerda citar, por medio de la presente cédula, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, al conductor del automóvil M 15.259, Jorge Romero, y personas que ocuparan este automóvil en el momento del suceso, cuyo domicilio de todos se ignora, como igualmente el nombre y apellidos de los últimos, para que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los referidos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Lorenzo del Escorial, 28 de Junio de 1929.

El Secretario,  
Lcdo. César del Pozo  
(Núm. 1.557)

#### PARQUE DE SANIDAD MILITAR

El día 9 del próximo Noviembre, a las doce de su mañana, se celebrará en este Centro subasta pública para venta de material inútil.

Madrid, 30 de Octubre de 1929.

El Director accidental,  
(Firmado)  
(E.—762)

#### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

GLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 11

M A D R I D

#### IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 76

Teléfono 53.202